



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00172 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 09 mayo 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. La demanda y el poder resulta insuficiente, por cuanto no se indica la designación del juez al cual va dirigida la demanda.
2. El poder resulta insuficiente por cuanto va dirigido a la demanda con radicado 2021-00391, situación que no guarda relación con el radicado que le correspondió por reparto en el Juzgado.
3. El poder resuelta insuficiente en cuanto al número de identificación de la señora Johana Marcela López Peña, por cuanto se citan 2 números de identificación.
4. La cedula del demandado que reposa en el contrato no es la misma que indica en la demanda.
5. En el asunto del memorial poder se indica “poder especial” y en el contenido se hace referencia “ratifico poder especial”, por lo que debe ser aclarada dicha situación.
6. El poder no reúne con los requisitos del decreto 806 de 2020.
7. No fue allegada prueba de la remisión del correo electrónico del poder conferido por el demandante al abogado.
8. Se tiene que en el escrito de demanda contiene acápite de petición especial de medida cautelar y revisado los anexos de la demanda no fue allegada caución conforme lo consagra el inc 2 del núm 7 del art 384 del CGP.

9. El hecho Nro 4 no se encuentra debidamente clasificado y enumerado.
10. Pese a allegar constancia de envío de 4-72 el juzgado no tiene certeza que fue comunicado a la parte demandada, por tanto no fue acreditada en debida forma el envío de la demanda.
11. Se tiene que la parte demandante allega notificación de requerimiento al demandado, el cual no da cumplimiento al art 6 del decreto 806 de 2020

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Johana Marcela López Peña con cc 41.960.102 en contra de Gildardo Meza Cardona, con cc 6.357.957, por las razones de orden legal expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Federman Guativa López con c.c. 18.389.551 y T.P. 334.388 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.
/Egh

Se notifica por estado el 10 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **047a84126f3e4a4ff63e2b52d3e7f755307940d158a88ca51274bc1222e1cbfd**

Documento generado en 09/05/2022 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>